U.O.C. N°1965/2020

Asunción, 17 de junio de 2020.-

Señor
Abg. **PABLO SEITZ**, Director Nacional
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Presente

Me dirijo a Usted en el marco del ***LLAMADO MOPC N° 02/2020 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LOS SERVICIOS DE FISCALIZACION DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE AMPLIACIÓN DE LA DEFENSA COSTERA DE PILAR, DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCU CON ID 377166*** y a la **Nota DNC N° 10628/2020** mediante la cual se remite las observaciones realizadas, en tal sentido se procede a remitir las siguientes consideraciones sobre los puntos observados:

1. Sobre el punto, como puede observarse entre los antecedentes comunicados a la DNCP, se encuentra la Resolución que aprueba el Pliego de bases y condiciones y autoriza el llamado, lo que a todas luces refleja con absoluta claridad que esta convocante conoce las facultades, prerrogativas y responsabilidades que le confiere la Ley N° 2051/03 'DE CONTRATACIONES PUBLICAS, sus modificaciones y reglamentaciones, razón por la cual resulta improcedente la observación levantada.
2. Comprendemos que la difusión del proceso, previa verificación realizada por la DNCP, no supone autorización o aprobación del proceso, y que, no obstante, de forma oficiosa, si así lo considera, la DNCP podrá intervenir en el procedimiento y como consecuencia ordenar modificaciones, anular el procedimiento o contrato que no se ajusten a las disposiciones de la ley y su reglamentación.
3. Mencionamos que esta Convocante a través del Dictamen correspondiente ha expuesto los fundamentos sobre los precios referenciales obtenidos y el análisis de los mismos.
4. Sobre el punto, tal vez, dada la cantidad de documentos que verifica la DNCP, no observó que se encuentra en el PBC en la Hoja de Datos en el punto 5.2 (b) y en la Cláusula 19 de la proforma de Contrato, publicada en el SICP por la DNCP, ya se dio cumplimiento a la ley que mencionan, por tanto, la observación resulta improcedente.
5. Manifestamos que en el Dictamen elaborado por esta Convocante se visualiza que se ha descripto los mecanismos utilizados para la obtención del precio de referencia.

A la vez se remite el CDP N° 1265/2020 para la publicación en el SICP, anulando así el CDP N° 1079/2020.

Sin otro tema en particular, lo saludo atentamente.

Srta. **LINCY ROMINA LUCENA VERA**
Directora
Unidad Operativa de Contratación

RODRIGO GIMÉNEZ
U.O.C. - M.O.P.C.

N.P. NATALIA RODRÍGUEZ
U.O.C. - M.O.P.C.